

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Análisis de la legalidad de la propuesta

De acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora, relacionados al cumplimiento de normas técnicas y de seguridad.

Asimismo, el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, en concordancia con el inciso b) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, establecen que, el Consejo Directivo ejerce la función normativa, de manera exclusiva, a través de Resoluciones; por lo que, aprueba procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otros, con la función fiscalizadora y sancionadora.

De otro lado, el Decreto Supremo N° 043-2005-EM, establece en sus artículos 1° y 3° que, los Productores, Importadores, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Operadores de Plantas Envasadoras, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, deben remitir a Osinergmin sus listas de precios vigentes, a través de los medios, formatos y dentro de los plazos que establezca dicha entidad; caso contrario, de conformidad con el artículo 4°, su incumplimiento constituye infracción sancionable.

En esa línea, Osinergmin, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, aprobó el "Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE)" (en adelante, el Procedimiento PRICE), estableciendo la manera correcta de acceso, el cronograma de implementación y la forma en que los agentes que comercializan combustibles derivados de los hidrocarburos sin tarifas reguladas deben registrar la información del precio de cada uno de sus productos en el "Sistema PRICE".

Al respecto, por medio del artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-OS/CD, se creó la "Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO)" y, mediante el artículo 2°, se incorporó el Módulo PRICE a dicha plataforma; a efecto que los agentes comercializadores de hidrocarburos puedan efectuar en la misma el reporte de los precios de los productos que comercializan, de conformidad con el Procedimiento PRICE.

Sin embargo, posteriormente, el Ministerio de Energía y Minas ha emitido el Decreto Supremo N° 013-2021-EM, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de mayo de 2021, mediante el cual, en primer término, incorporó nuevas disposiciones relacionadas a la equiparación de unidades de medidas para la publicación de precios de combustibles comercializados.

En segundo término, estableció que la información de precios reportada por los agentes a Osinergmin será publicada y actualizada permanentemente en su página web, bajo un sistema de consulta de precios, de tal manera que los precios vigentes e históricos por

agente del mercado puedan ser visualizados por los agentes del mercado, autoridades y usuarios. Asimismo, que, dicha información deberá ser remitida semanalmente por Osinergmin a la Dirección General de Hidrocarburos.

Así también, se emitió el Decreto Supremo N° 019-2021-EM, publicado en diario oficial El Peruano el 22 de julio de 2021, el cual estableció disposiciones relacionadas al reporte de precios del gas licuado de petróleo envasado.

En ese sentido, en este nuevo contexto normativo, considerando los cambios normativos introducidos mediante los Decretos Supremos N° 013-2021-EM y N° 019-2021-EM, resulta necesario aprobar un nuevo “Procedimiento de Entrega de Información sobre Precios del Mercado Interno de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE)”.

II. Descripción del problema

En primer lugar, los Decretos Supremos N° 013-2021-EM y N° 019-2021-EM han establecido nuevas obligaciones en relación al registro y publicidad de los precios de combustibles líquidos y gas licuado de petróleo que no se encuentran previstas en el actual Procedimiento PRICE, tales como, los precios que corresponderán ser reportados, la oportunidad en la que se debe efectuar dicho reporte, la diferencia entre reportar precios de gas licuado de petróleo y combustibles líquidos, el régimen de sanciones y la publicidad de la información de precios a la ciudadanía.

En segundo lugar, se ha advertido que, desde la entrada en vigencia del actual procedimiento, los agentes comercializadores de hidrocarburos han venido registrando la variación de precios con posterioridad a la fecha en que efectivamente eran modificados.

Razones por las cuales, resulta necesario la actualización y optimización del actual procedimiento, mediante la aprobación de uno nuevo, el cual, debe incorporar las nuevas obligaciones y disposiciones relacionadas al registro y publicidad de precios de los combustibles líquidos y del gas licuado de petróleo en toda la cadena de comercialización de hidrocarburos. Así como, mejorar el mecanismo de reporte de precios a partir de la experiencia obtenida durante las acciones de fiscalización efectuadas desde que entró en vigencia el actual procedimiento.

III. Fundamento de la propuesta

III.1 Objetivos de la Iniciativa

Objetivo General:

Dar cumplimiento a lo estipulado en los Decretos Supremos N° 013-2021-EM y N° 019-2021-EM, que establecen que Osinergmin debe adecuar los mecanismos tecnológicos y los procedimientos de fiscalización para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, modificado por Decreto Supremo N° 013-2021-EM, y el Decreto Supremo N° 019-2021-EM.

Objetivos específicos:

- Aprobar un nuevo procedimiento que incorpore las nuevas obligaciones referidas al registro y publicidad de los precios de combustibles en toda la cadena de comercialización de hidrocarburos.
- Optimizar el actual procedimiento a partir de la experiencia obtenida durante las acciones de fiscalización efectuadas desde que entró en vigencia.

III.2 Análisis de la propuesta

El nuevo “Procedimiento de Entrega de Información sobre Precios del Mercado Interno de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE)”, tiene por objetivo reemplazar el actual procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, considerando las disposiciones normativas emitidas con posterioridad a su emisión, y que guardan relación con los aspectos que se fiscalizan a través de dicho procedimiento.

En tal sentido, considerando, además, la experiencia obtenida durante las acciones de fiscalización efectuadas desde que entró en vigencia el actual procedimiento, el nuevo procedimiento optimizará el mecanismo de control de reporte de precios.

Por las anteriores consideraciones, el proyecto normativo desarrolla lo siguiente:

- Precisa el supuesto de aplicación del PRICE a todos los agentes sujetos a dicha obligación.
- Vincula el Sistema de Control de Ordenes de Pedido al Módulo PRICE
- Establece la obligación de reporte de precio semanal.
- Establece el régimen diferenciado entre el reporte de precios de GLP y el reporte de combustibles líquidos.
- Establece la naturaleza de declaración jurada e información pública del reporte de precios efectuada en el sistema PRICE.
- Establece la implementación de un plan de contingencias en caso que exista fallas o inconvenientes en la Plataforma Virtual de Osinergmin.
- Autoriza a la Gerencia de Supervisión de Energía a través de la División de Supervisión Regional a elaborar los formatos, así como a dictar las disposiciones técnico operativas, para la puesta en marcha y ejecución del Procedimiento de Entrega de Información sobre Precios del Mercado Interno de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) aprobado mediante las presentes disposiciones.

IV. Análisis Costo-Beneficio

La presente propuesta normativa no genera nuevas obligaciones a los agentes fiscalizados, debido a que las disposiciones que se desarrollan en la presente propuesta normativa obedecen a la actualización de un procedimiento vigente de Osinergmin en base a las modificaciones realizadas por el ente normativo del subsector hidrocarburos a la normativa sectorial.

Asimismo, no implica costos adicionales a Osinergmin debido a que la entidad redoblará esfuerzos para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones del presente procedimiento propuesto en base a los recursos de los que dispone actualmente.

Por otro lado, la propuesta normativa generará bienestar en la sociedad al coadyuvar a una mayor transparencia sobre la publicidad de los precios de combustibles líquidos y del gas licuado de petróleo, disminuyendo la asimetría de la información, lo cual, se encuentra alineado con los objetivos estratégicos del Osinergmin consistentes en lograr la credibilidad y confianza de la sociedad sobre el rol del Osinergmin, así como integrar y mejorar los procesos de fiscalización, considerando la participación ciudadana.

VI. Análisis del impacto de la norma

La presente propuesta normativa complementa el ordenamiento jurídico vigente, ya que busca dar cumplimiento a las disposiciones sectoriales emitidas por el Ministerio de Energía y Minas, lo cual redundará en disminuir la asimetría de información de las actividades de comercialización de hidrocarburos bajo la fiscalización de Osinergmin.